

N.º 28.1

DECRETO

**DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN EL ESTADO DE NUEVA YORK**

**POR CUANTO**, de conformidad con las secciones 362 y 365 de la Ley de Servicios de Salud Pública (Título 42 del Código de Estados Unidos, secciones 362 y 365, y la regulación de implementación en el Título 42 del Código de Regulaciones Federales, sección 71.40, el 2 de agosto de 2021, el Director de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) emitió una *Reevaluación de Salud Pública y Orden de suspensión del derecho de ingreso de personas provenientes de países donde existe una enfermedad contagiosa que requiere de cuarentena* (la "Orden del Título 42");

**POR CUANTO**, la Orden del Título 42 prohíbe la migración hacia los Estados Unidos de los "no ciudadanos sujetos a ciertas restricciones de ingreso" que viajan desde Canadá o México (independientemente de su país de origen) y que de lo contrario ingresarían en un entorno donde se congrega mucha gente en un puerto de entrada o un puesto de la Patrulla Fronteriza de EE. UU. en de las fronteras terrestres y costeras adyacentes de EE.UU. o cerca de ellas;

**POR CUANTO**, incluso con la Orden del Título 42 en vigor, una gran cantidad de migrantes con necesidades inmediatas de vivienda y servicios ha llegado a la ciudad y al estado de Nueva York durante los últimos meses: la ciudad de Nueva York, por sí sola, actualmente proporciona viviendas temporales a 36.738 migrantes de la frontera sur, cifra que ha aumentado a 12.279 personas desde enero de 2023; y a 1.578 personas más en la última semana.

**POR CUANTO**, la Orden del Título 42 vence el 11 de mayo de 2023 y, una vez que expire, se espera que haya un aumento de la migración a los Estados Unidos que resultará en la llegada inminente de personas a la ciudad y al estado de Nueva York a un ritmo mayor de lo que se espera que sean varios miles de personas más que buscan refugio cada semana;

**POR CUANTO**, la ayuda federal es fundamental para apoyar a la ciudad de Nueva York y a los demás gobiernos locales dentro del estado que carecen de la infraestructura, las instalaciones y los recursos necesarios para satisfacer la demanda humanitaria inmediata para albergar y satisfacer otras necesidades básicas de la gran cantidad de migrantes que llegan; y

**POR CUANTO**, se espera que la llegada de un mayor número de migrantes que buscan refugio en la ciudad y el estado de Nueva York agrave la crisis humanitaria que ya es de gran escala y cree una emergencia por catástrofe a la que los gobiernos locales no pueden responder adecuadamente, creando una amenaza para la salud y la seguridad, que podría resultar en la pérdida de vidas o propiedad; y

**POR TANTO, YO, KATHY HOCHUL**, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del estado de Nueva York y la sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente prolongo la emergencia por catástrofe en el estado como se establece en el Decreto 28 y doy continuidad a los términos, condiciones y suspensiones que se contemplan en el Decreto 28 hasta el 26 de junio de 2023.

**ASIMISMO**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 26 de junio de 2023, lo siguiente:

- El Código Uniforme de Construcción y Prevención de Incendios del Estado; el Código de Edificación y Conservación de la Energía del Estado; los Códigos de Edificación de la ciudad de Nueva York; el Código de Incendios de la Ciudad de Nueva York; el Código Sanitario del Estado y todos y cada uno de los códigos sanitarios locales; y todas las leyes, ordenanzas, normas, reglamentos y códigos estatales y locales relacionados con la administración y el cumplimiento de lo anterior, en la medida necesaria para permitir, previa aprobación de una agencia estatal de permisos de edificación aprobada, y sujeto a los términos y condiciones que la agencia estatal de permisos de edificación pueda prescribir, el uso y la ocupación del antiguo centro penitenciario Lincoln en el condado de Nueva York para que sirva como residencia temporal.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del Estado  
en la ciudad de Albany en este vigesimoséptimo  
día del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora